

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3120

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hinojosa con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 29 y 30 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Hinojosa que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de

Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones u oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Hinojosa, en el orden siguiente: Belalcázar, Santa Eufemia, El Viso, Villaralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puesto de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procura-

rán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 19 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 3074

Propuesta formada por esta Corporación, con arreglo á lo prevenido en el art. 27 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, para proveer por concurso único, entre Maestras, las vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de Septiembre del presente año.

Plazas que se proveen

La plaza de auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Doña Mencía, con 625 pesetas de sueldo anual.

La plaza de auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Santaella, con 625 pesetas de sueldo anual.

La escuela pública incompleta mixta de Quintana, término municipal de La Carlota, con 365 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

La escuela pública incompleta de niñas de Zagrilla, término municipal de Priego, con 250 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

La escuela pública incompleta de niñas del Cerrillo, término municipal de Rute, con 250 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Núm. 1. D.^a Catalina Cava-veras de las Morenas. 2 años, 8 meses y 24 días de servicios, con 500 pesetas en la auxiliaria de Hornachuelos, que hoy sirve, y 11 años y 6 meses como total de servicios en propiedad. 3 meses y 18 días de servicios interinos. Unas oposiciones aprobadas. Solicita las auxiliares de Doña Mencía y Santaella.

Propuesta para la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Doña Mencía, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm. 2. D.^a Paula de Acremán Rincón. 2 años, 1 mes y 15 días de servicios, con 450 pesetas, en la escuela de Villanueva de Puerta (Burgos), que hoy sirve, y 7 años y 6 meses como total de servicios en propiedad. Solicita las auxiliares de Doña Mencía y Santaella.

Propuesta para la plaza de auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Santaella, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm. 3. D.^a Josefa Zabala Ayestarán. 2 años, 7 meses y 5 días de servicios, con 350 pesetas, en la escuela de Villalomez (Burgos), que hoy sirve, y 6 años, 1 mes y 28 días como total de servicios en propiedad. Solicita las auxiliares de Doña Mencía y Santaella.

Núm. 4. D.^a Brígida Fernández Vioque. 1 año, 3 meses y 17 días de servicios, con 300 pesetas, en la escuela de Navacerrada (Ciudad Real), y 1 año, 11 meses 14 días como total de servicios en propiedad. 7 meses y 18 días de servicios interinos. Unas oposiciones aprobadas. 8 años de servicios en escuela privada que tuvo en Santa Eufemia y Minas del Horcajo. Solicita la escuela de Quintana.

Propuesta para la escuela pública incompleta mixta de Quintana, término municipal de La Carlota, con 365 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Núm. 5. D.^a Dolores Blanco Torres. 7 meses y 21 días de servicios en propiedad, con 275 pesetas en la escuela de Fuente la Lancha. 1 año y 25 días de servicios interinos. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Propuesta para la escuela pública incompleta de niñas de Zagrilla, término municipal de Priego, con 250 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Núm. 6. D.^a Filomena Martínez Sánchez. Sirve como interina la escuela de Castaño del Robledo (Huelva). 3 oposiciones aprobadas. Título de Maestra elemental. 4 años, 10 meses y 11 días de servicios interinos. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Propuesta para la escuela pública incompleta de niños del Cerrillo, término municipal de Rute, con 250 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Núm. 7. D.^a Marina Marquez Prieto. Unas oposiciones aprobadas. Título de Maestra superior. 6 meses y 21 días de servicios interinos. Solicita las escuelas de Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 8. D.^a Rita de la Cruz Pedrajas. Título de Maestra superior. 1 año, 10 meses y 13 días de servicios interinos. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 9. D.^a Rosario Budia Madrid. Título de Maestra superior. 1 año y 9 meses de servicios interinos. Solicita las escuelas de Zagrilla, Cerrillo y Quintana.

Núm. 10. D.^a Antonia Feixas y Sugrañes. Título de Maestra superior. 1 año, 5 meses y 27 días de servicios interinos. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 11. D.^a Carmen Vicedo Murcia. Título de Maestra superior. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 12. D.^a Fuensanta Invernón Llamas. Certificado de tener hecho el depósito para el Título superior. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 13. D.^a Aurelia Moñiz y Marzo. Título de Maestra elemental. 3 años y 21 días de servicios interinos. Solicita las escuelas de Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 14. D.^a Concepción Aljauca y Rincón. Título de Maestra elemental. 1 año y 9 meses de servicios interinos. 20 años y 8 meses de servicios en escuela privada que tuvo en Córdoba y en Palma del Río. Solicita la escuela de Quintana.

Núm. 15. D.^a Soledad Dardel y Leva. Certificado de tener hecho el depósito para el Título elemental. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

Núm. 16. D.^a Carmen Agüera Amaya. Certificado de haber aprobado la reválida elemental. Solicita las escuelas de Quintana, Zagrilla y Cerrillo.

No tiene derecho a solicitar escuelas por concurso, en virtud a que carece del Título y no ha hecho el pago de los derechos del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 del citado Reglamento, puedan las interesadas que crean lesionados sus derechos presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 16 de Noviembre de 1901. —El Gobernador Presidente, Ricardo Muñiz. —El Secretario, Rafael González.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 2613

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, formado por el Secretario que suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal:

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Mesa, Heredia, Pérez y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó, como de costumbre, en vista de las invitaciones del señor Arcipreste y del Mayordomo de Nuestra Señora de la Sierra, asistir a los actos religiosos que han de tener lugar el día 8 del corriente.

Se concedió a Simeón Grande Gamero un socorro de 7'50 pesetas, para que pueda hacer uso de los baños de Alhama.

Se acordó establecer los recargos y arbitrios siguientes, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1902: el 16 por 100 sobre las cuotas de territorial é industrial; el 100 por 100 sobre la de consumos; el 50 por 100 sobre la de carruajes de lujo; el 50 por 100 sobre las cédulas personales; el arbitrio sobre los puestos del mercado y vía pública, en la forma que viene establecido; y el de dos pesetas sobre cada pliego de las certificaciones que se expidan por las oficinas.

Se acordó sacar a subasta el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y vía pública, juntamente con el arrendamiento de las pescaderías, por todo el año de 1902, en la suma de 12.405 pesetas.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Mesa, Heredia, Vergillos y Pérez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada, previo un minucioso examen, la cuenta que rinde el señor Administrador de con-

sumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Agosto último.

La Corporación quedó enterada de una circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial fecha 4 del corriente, mediante la que se requiere a todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de contingente, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir.

Se pasó a informe de la Comisión de consumos las bases presentadas por el señor Administrador del impuesto, para el señalamiento de la cuota que ha de satisfacer la zona extrarradio durante el año 1902.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad, el estado de sesiones del mes de Agosto último.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas a Francisco Cubero Ordoñez, para que pueda hacer uso de los baños de Alhama.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad, el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Vergillos, Mesa, Pérez y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 19 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de consumos, se aprobaron las bases presentadas por el señor Administrador del impuesto, para el señalamiento de la cuota que ha de satisfacer la zona extrarradio durante el próximo año de 1902, la cual se eleva a 24.086 pesetas 99 céntimos.

Se concedieron tres socorros para que puedan hacer uso de las aguas de Alhama, a los vecinos Domingo Jiménez Pinto, María Almendral Molero y José Ramírez Lopera.

Se creó con carácter transitorio, una plaza de escribiente temporero con el haber diario de 2 pesetas.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Mesa y Pérez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron dos socorros, para que puedan hacer uso de las aguas de Alhama, á los vecinos Dolores Galarido Fullerat y Antonio García Pérez.

La Corporación acordó por unanimidad dar un voto de adhesión á la ley protectora de los tísicos pobres, de que es iniciador el Diputado á Cortes D. Francisco Moliner.

A los efectos de los artículos 6.º y 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se designó al Regidor Sindico D. Marcial de Heredia para que asista á la subasta del Mercado y vía pública, y al Letrado D. Francisco Merino para el bastanteo de poderes.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

PÓSITOS

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior, y se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria.

Se concedió un préstamo de 500 pesetas á D. Antonio Vazquez Roldán, bajo la garantía de fianza hipotecaria sobre la casa núm. 65 de la calle Sagasta.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Gil de Arana, Leña Ortiz, Pérez Mora y Jiménez Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión fué hecha para el jueves 12 del corriente, y que no pudo tener efecto por falta de número de señores Vocales.

Se acordó, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sacar á pública subasta el arrendamiento á venta libre de todas las especies tarifadas, excepción hecha de la sal, y si en dicha subasta no hubiese postores se entenderá desde luego acordada y establecida la administración municipal, sin nueva reunión y acuerdo de esta Junta. Respecto á la sal, se estableció la venta á la exclusiva por el Ayuntamiento.

Se aprobó el dictamen emitido por la comisión correspondiente, acerca del reparto de la tercera parte del cupo de consumos, procediéndose al planteamiento y confección de dicho documento.

Se presentaron las cuentas municipales del ejercicio de 1900, nombrándose una comisión para que las examine é informe, dentro del plazo de 15 días.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado en sesión del día 5 de los corrientes.

Cabra 7 de Octubre de 1901.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Arjona.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3166

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria de este término, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á lo que preceptúa el art. 74 del reglamento del ramo.

Canete de las Torres 20 de Noviembre de 1901.—Francisco Torralbo.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 3176

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones sufridas por Miguel García Villamor, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Ecija á diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno, el señor don Leopoldo Gonzalez Gutierrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio de faltas, seguido contra José Montesino Valderrama, de esta vecindad, jornalero, por lesiones inferidas á Miguel García Villamor, vecino que fué de Aguilar, y

Resultando: que recibida en este Juzgado carta orden del Juzgado de instrucción de este partido, con las diligencias sumariales practicadas por el mismo, para que se celebrase el correspondiente juicio de faltas mediante á haber curado el Miguel García de la lesión inferida, dentro de los siete primeros días, se convocó á las partes para dicho acto, el cual tuvo lugar en el día de ayer, con la asistencia del señor Fiscal y el denunciado, no haciéndolo el lesionado:

Resultando: que por los testigos Antonio Ramirez Sanchez y Salvador Blanco, se manifestó por este que había presenciado que cuestionaron el lesionado y el denominado Montesino, resultando aquel herido; y por el primero que no presencié el hecho, pero supo por rumor público que el Montesino había cuestionado con el Miguel García, resultando este lesionado:

Resultando: que por el Montesino se declaró que á causa de la embriaguez en que estaba el día que ocurrió el hecho de autos, no recordaba si agredió al García ó no, así como si este resultó lesionado:

Resultando: que por el Ministerio Fiscal se solicitó fuese condenado el José Montesino en tres días de arresto y al pago de las costas del juicio:

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que el hecho por que se siguen estas actuaciones es constitutivo de una falta que prevee y castiga el artículo seiscientos dos del Código penal, de la que resulta autor de ella José Montesino Valderrama.

Vista la disposición legal citada y de acuerdo con el dictamen Fiscal:

Fallo: que debo de condenar y condeno á José Montesino Valderrama, en la pena de tres días de arresto por la falta cometida, y al pago de las costas de este juicio; mandándose libre oficio con la oportuna cédula al señor Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, con el fin de que le sirva de notificación al lesionado Miguel García Villamor por ignorarse su domicilio. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Leopoldo Gonzalez.—Mariano Balmaseda, Secretario.

Y para que sirva de notificación á Miguel García Villamor, por ignorarse su actual residencia, expido el presente en Ecija á diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno.—Mariano Balmaseda, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 3174

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, la busca de los cuatro bueyes que después se reseñan y que fueron robados en la noche del día cuatro del actual del descansadero del cortijo denominado Cerro del Obispo, de este término, de la propiedad del vecino de esta villa de Pedro Abad Antonio Jurado Rojas, arrendador de la citada finca; y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Julián Callejas.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de los bueyes

Uno colorado, cinco años, corniabierto, hierro T, anca derecha.

Los otros negros, con pelos blancos en las bragas, hierro A. L.; uno de ellos con dos hierros en las orejas, figurando hoja de higuera.

POSADAS

Núm. 3173

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las colmenas y miel que á continuación se reseñan, que fueron hurtadas á don José Guerrero Aguilar la noche del

catorce al quince de Octubre último, del cortijo «Molino alto» término de Palma del Rio; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á veintidos de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El escribano, Felix Nogués.

Señas

Cuatro colmenas del tamaño corriente.

Unas catorce arrobas de miel.

Y la cera que contenían las catorce colmenas castradas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3172

Don Ramón Topete de los Rios, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la policía de la Nación, hago saber: que el día once del actual desaparecieron un rucho, rucio, de dos años; pequeño, una rucha, rucia, de tres años, pequeña, con los costillares más blancos, de habérselos quemado el sol, y una mula negra, de siete meses, roma, algo lunanca, todas sin hierro, del cortijo Monterrite, de este término, propias dichas caballerías de don Pedro Criado Luque, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de espresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Rio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

EDICTO

Núm. 3180

Contribución de consumos y arbitrios.

El señor Alcalde constitucional de esta villa, con fecha 17 del corriente, ha dictado la siguiente

Providencia: «Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los repartos de consumos y arbitrios expresados en la relación que se me entregó por el recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al cuarto trimestre del corriente año de 1901, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido, dentro del preciso término de cinco días, á contar desde esta fecha, á fin de que no se les pueda declarar incurso en el apremio de segundo grado,

Hornachuelos 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Federico Garcia.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado de la referida Instrucción, se publica el presente

edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; advirtiéndole que transcurrido el plazo de cinco días señalados en la misma, declarare incur-

sos, á los contribuyentes que resulten morosos, en el apremio de segundo grado, conforme está prevenido.

Hornachuelos 19 de Noviembre de 1901.—El Recaudador, A. Baquero.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1901.

Núm. 3071

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	3.233 23		5.597 33
2 Montes.....	107.435 69	89.687 21		17.748 48
3 Impuestos.....	17.153 60	16.240 46		913 14
4 Beneficencia.....	1.668 28	94 62		1 573 66
5 Instrucción pública.....	31.410 66	1.622 98		29 787 68
6 Corrección pública.....	29.294 21	2.414 42		26 879 79
7 Extraordinarios.....		83.004 41	83.004 41	
8 Ampliación.....		47.298 94	47.298 94	
9 Resultas.....	1.571.050 72	1.222.589 51		348.461 21
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.766.843 72	1.466.185 78	130.303 35	430.961 29
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	68.379 44		20.784 31
2 Policía de seguridad.....	83.734	67.289 63		16.444 37
3 Policía urbana y rural.....	285.818 50	182.696 48		103.122 02
4 Instrucción pública.....	131.515	80 771 89		50.743 11
5 Beneficencia.....	68.375	87.968 23		30.406 77
6 Obras públicas.....	59.912 50	15.630 55		44.281 95
7 Corrección pública.....	71.382 94	32.984 57		38.398 37
8 Montes.....	934.400 53	738.261 02		196.139 51
9 Cargas.....	22.000	1.843 56		20.156 44
10 Obras de nueva construcción.....	20.541 50	11.309 77		9.231 73
11 Imprevistos.....		125.308 06	125.308 06	
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.766.843 72	1.362.443 20	125.308 06	529.708 58
EXISTENCIA EN CAJA.....		103.742 58		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....				

Córdoba 31 de Octubre de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el

Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA